h) Las restantes funciones de gestión, estudio y propuestas de carácter administrativo de nivel superior a desarrollar por el Organismo.

Dos. Dependiente de la Subdirección General de Inspección y Régimen Legal, y con nivel orgánico de Servicio, se crean las siguientes unidades administrativas:

Servicio de Inspección.

Servicio de Coordinación Administrativa. Servicio de Informática.

Artículo veinticuatro.—Los Subdirectores generales y Jefes de Servicio serán nombrados y separados de sus cargos libremente por el Ministro de Agricultura y Pesca, a propuesta del Presidente del FORPPA, entre funcionarios de carrera de titulación superior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministro de Agricultura y Pesca para dictar, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las normas de desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados: El Decreto dos mil setecientos dieciséis/ mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de septiembre («Boletín Oficial del Estado» doscientos sesenta y dos, de uno de noviembre); el Real Decreto dos mil doscientos quince/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de septiembre («Boletín Oficial del Estado» doscientos veintinueve, del veintitrés); Orden del Ministerio de Agricultura de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» doscientos ochenta, del veintidos); Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis («Boietín Oficial del Estado» doscientos cuarenta y dos, de ocho de octubre), y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan subsistentes, hasta que se dicten las normas de desarrollo previstas en la disposición final primera, las uni-dades administrativas con nivel orgánico inferior a Jefatura de Servicio, reguladas en las disposiciones que se derogan.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

20377

ORDEN de 10 de sentiembre de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refri-		
gerado	03.01.23.1	20.000
3	03.01.23.2	20.000
	03.01,27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20,000
	03.01.34.2	20.000
	03.01.85.0	20.000
1	03 01 85 5	20.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1 03.01.21.2 03.01.22.1 03.01.22.2 03.01.24.1 13.01.24.2 13.01.25.1 13.01.26.2 13.01.26.2 13.01.26.1 13.01.28.2 13.01.28.1 13.01.28.2 13.01.28.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1 13.01.30.1	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
'onitos y afinës (frescos o refrigerados)	03.01.75.1 03.01.75.2 Ex. 03.01.85.1 Ex. 03.01.85.6	10 10 10 10
das	03.01.37.1 03.01.37.2 03.01.85.2 03.01.85.7	12.000 12.000 12.000 12.000
engráulidos frescos o refri- gerados	03.01.64.1 03.01.64.2 03.01.85.3 03.01.85.8	20.000 20.000 20.000 20.000
Atún blanco	03.01.23.3 03.01.27.3 03.01.31.3 -03.01.95.1	20.000 20.000 20.000 20.000
Atún (los demás atunes congelados)	03.01.21.3 03.01.22.3 03.01.24.3 03.01.25.3 03.01.26.3 03.01.28.3 03.01.28.3 03.01.30.3 03.01.32.3 03.01.92.3	10 10 10 10 10 10 10 10 10
Bonitos y afines (congelados).	03.01.7 6.1 03.01.97.3	10 10
Bacalao congelado	03.01.49 03.01.91	4.000 4.000
Merluza y pescadilla conge- lada	03.01.76.2 03.01.97,1	20.000 20.000
Sardinas congeladas	03.01.38 03.01.97.4	5.000 5.000
engráulidos congelados	03.01.65 03.01.97.2	20.000 20.000
Bacalao seco, sin salar Bacalao seco, salado Bacalao sin secar, salado o	03.02.03 03.02.05	17.000 17.000
en salmuera Otros bacalaos secos, salados	03.02.07	12.000
o en salmuera Filetes de bacalao secos, sa-	03.02.19.1	12,000
lados Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.21.1	18.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en sal- muera (incluso en filetes).	03.02.15.9 03.02.15.9 03.02.28.2	20.000 20.000 20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6 03.03.12.7 03.03.12.8 03.03.12.9	25.000 25.000 25.000 25.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
Otros crustaceos congelados.	03.03.23.1 03.03.31 03.03.43.3 03.03.43.8 03.03.44.3 03.03.50.3	25.000 25.000 25.000 25.000 25.000 25.000	- Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto - Los demás	04.04.06 04.04.09	742 2.675
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0 03.03.69.1 03.03.69.4	15.000 15.000 15.000	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert. Saingorlon, Edelpitkässe,		
Potas congeladas (Omnastre- pnes sagittatus)	03.03.69.5 03.03.67.1	15.000 20.000	Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmon- cel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumpian		
Pota congelada	03.03.67.2	20.000	las condiciones establecidas por la nota 1 y con un		
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus)	03.03.68.0	50.000	valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04.22	2,430
Fubo de pota congelada		50.000	Quesos fundidos:		
Otros cefalópodos congelados.	03.03.68.3 03.03.68.3 03.03.68.4 03.03.68.5 03.03.68.6 03.03.68.7	10 10 10 10 10 10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmen- thal Gruyère y Appenzell.		
Lenguado fresco Lenguado refrigerado Merluza y pescadilla frescas. Merluza y pescadilla refri-	03.01.71.1 03.01.71.2 03.01.75.5	50.000 50.000 40.000	con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de ma-		
Centollos vivos	03.01.75.6 Ex, 03.03.37.4	40.000 50.000	teria grasa en peso de ex- tracto seco:		
Queso y requesón: Emmenthal, Gruyère, Sbrinz,		Pesetes 100 Kg. netos	Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o ionchas y con un vator CIF igual	-	
Berkåse Appenzell: Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con une maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			o superior a 22.739 pe- setas nor 100 kilogramos de peso neto	04,04.31	_. 975
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			rior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	975
 gual o superior a 24.846 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 28.945 por 100 kilogramos de mos 'e peso neto 	04.04.01 - 04:04.02	9 90	inferior o igual al 56 por 100 cara la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIII igual o superior a 22.990 nesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	986
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF. — Igual o superior a 25.909			porciones o en lonchas que cumplan la secondiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	989	seco: — Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04,04.34	2.37 5
mos de peso neto En trozos envasados al vacto o en gas inerte que presen-	- 04.04.04	. 825	- Superior ai 48 por 100 e inferior o igual al 33 por 100 con un valor CIF igual o superior a 20.25	•	
ten, por lo menos, la cor- teza del talón, con peso en cada envase igual o infe- rior a un kilogramo y su- perior a 75 gramos y un valor CIF:			pesetas por 100 kilogra- mos de pesc neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogra-	04.04.35	2.404
➤ Igual o superior a 28.769 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 29.004 pesetas			mos de neso neto - Los demás	04.04.36 04.04.39	2.432 2.630
por 100 kilogramos de- peso neto	04.04.05	953	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40		ł

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P B
		i i	Aceites vegetales:		
por 100 en peso y con un contenido de agua en la	In	ţ		15.07.39.3	25.000
materia no grasa:			Aceite crudo de cacahuete	15.07.74 15.07.58.4	25.000 25.000
Inferior 5 igual al 47 por 100 en peso:			Aceite refinado de cacanuete.	15.07.87	25.000 Posetas
- Parmigiano, Reggiano,		ļ			Kg. PB.
Grana dadano, Pecorino y Pioresardo, incluso ra-		ļ	Artículos de confiteria sin		
llados o en polvo, que cumpian la condiciones	in	ļ	Cacao	17.04	30
establecidas por la no- ta i v con un valor CIF		1			Pesetas hectogrado
igual o superior a 23.172		ļ		,	
 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto 	04.04.81	2.753	Alcohol etilico, no vinico, desnaturalizado, de gra-		
- Otros puesos Parmi- giano	04.04.82	2.896	duación alcohólica igual o superior a 30° G. L., e in-		
	V1.V1.UL	2.550	ferior a 36° G. L.	F.x. 22.08.10.4	1,32
Superior as 47 por 100 en peso e interior o igual al 72	,		· 		
por 100 en peso:			Segundo.—Estos derechos publicación de la presente C	estaran en vigor desd Irden hasta su modif	le la fecha de icación.
- Cheddar y Chester que			Madrid, 10 de septiembré		
cumpian las condiciones establecidas por la no-			Madrid, to de septiembre	GA1	RCIA DIEZ
ta , con un valor Cli igual o superior a 19 825			limo. Sr. Director general de	Política Arancelaria e	Importación.
pesetas por 100 kilogra mos le peso neto para			_		
ei Cheddai destinado a		ļ	20378 ORDEN de 10 de	septiembre de 1981	sobre fijación
fundir a igual o superior a 21.101 pesetas por 100		Ì	nei nerecho reul	lador para la import a este régimen.	acion de pro-
kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507	Ilustrísimo señor:		
- Provolone, Asiago, Ca-	02.02.00		De conformided con el ati	tículo octavo del Deci	reto 3221/1972,
ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi		į	de 23 de noviembre, y la 🤇	Orden ministerial de	fecha 14 de
ciones establecidas por la nota 1 y con un valor			diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido	a blen disponer:	
CIF igual o superior a		1	Primero.—La cuantía del c	derecho regulador pa	ra las impor-
21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04,04.84	2.540	taciones en la Península e is se indican es la que a contin	uación se detalla par	a los mismos:
 Butterkäse, Cantal. Edam, Fontal, Fontina. 		Į			
Gouda, Stálico, Kern- hem, Mimolette, St. Nec			Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
taire, St. Paulin, Tilsi	·	l		 	
Havarti, Dambo, Sam- soe, Fynbo, Maribo, El-			Legumbres y cereales:		
bo, tybo. Esrom y Morbo, que cumplan las	_	1	Garbanzos	07.05 B-I-a	10 ^
condiciones establecidas por la nota 1 y con un		ļ	AlubiasLentejas	07.05 B-I-b 07.05 B-II	10 10
valor CIF igual o supe		Į.	Cehada	10.03 B 10.05 B-II	10 • 484
rior a 20 907 pesetas por 100 kilogramos de pese		ļ	Serge	10.07 C-II	128
neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pese		ļ	Mijo	10.07 B 10.07 D -I	10 10
tas oor 100 kilogramos l	04.04.85,1	1.430	However de les controls		
de peso neto para los demás países	04 04 85.2	1.430 1.430	Harinas de legumbres:	• .	
- Otros quesos con un.	04.04.85.3 04.04.85.9	1.430	Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas		
contenido de agua en la		ł	y almortas)	Ex. 11.04 A 12.08 B-I	10 10
materia no grasa supe- rior al 62 por 100, que		ì	Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
cumpian las condiciones establecidas por la no-		ł	Semillas oleaginosas:		
ta 1 v con un valor CIF igual o superior a 21.270		ł	Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
pesetas por 100 kilogra-			Haba de soja	12.01 B-III	10
mos de peso neto Los demás	04.04.87 04.04.88	2.527 2.527	Alimentos para animales:		` _
S		[Harina sin desgrasar, de	P- 10 00 P T	
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para			lino Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B-I	10
la venta al por menor en envases con un contenido		[algodón	Ex. 12.02 B-I	10
neto:			cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
- Inferior o igual a 500			Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B-II	10
gramos, que cumplan las			Harina sin desgrasar, de coiza	Ex. 12.02 B-II	10
por la nota 1 y con un			Harina sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10
valor CIF igua) o supe- rior a 21 270 pesetas por	,		90)a	GA, 16.06 B	
100 kilogramos de peso	04.04.00	9 800	Accites vegetales:	15.07 D-1-a bb 22	10
- Superior a 500 gramos	04.04.89 04.04.90	2.527 2.527	Accite bruto de cacahuete	15.07 D-II-b-2- ae-22-bbb	10
		-;	-		